

Karven
Karmen Ramírez Boscán
REPRESENTANTE
Curul Internacional

ANDRÉS CALLE

Bogotá D.C, octubre 2 del 2024

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario Comisión Segunda
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley 177 de 2024 de Cámara

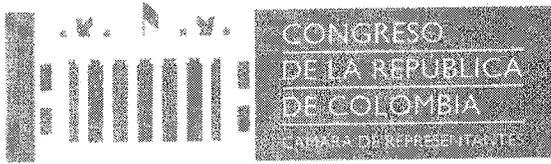
Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, de acuerdo a los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley 177 de 2024 Cámara *"Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente,

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA**
Nombre: Margolita Sánchez
Fecha: 02-10-24 a las 11:53 am
Radicado: 328



ANDRÉS CALLE

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 177 DE 2024 CÁMARA

"Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y los 100 años del instituto pedagógico nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones"

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de Ley
- III. Contenido de la iniciativa legislativa
- IV. Justificación del proyecto de ley
- V. Consideraciones de los ponentes.
- VI. Impacto fiscal
- VII. Análisis sobre posibles conflictos de interés
- VIII. Modificaciones en primer debate
- IX. Proposición

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada el 13 de agosto del 2024 por los Honorables Senadores Julián Gallo Cubides, Robert Daza Guevara, Isabel Cristina Zuleta, Sandra Ramírez Lobo, Aida Avella Esquivel, Soledad Tamayo Tamayo y los Honorables Representantes Gabriel Becerra Yañez, Pedro José Suarez Vacca, Gabriel Ernesto Parrado, Eduard Sarmiento Hidalgo, Erick Velasco, Jennifer Pedraza, Carmen Ramirez Boscán, Alirio Uribe Muñoz, Alfredo Mondragón Garzón, Leider Alexander Vázquez, David Alejandro Toro, Luis Alberto Albán, Cristóbal Caicedo Angulo, Norman David Bañol, Etna Tamara Argote, Ermes Evelio Pete, Andres Cancimance, Gildardo Silva y Martha Alfonso Jurado y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1210 de 2024.

En su trámite legislativo, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó el día 29 de agosto de 2024 a los honorables Representantes



ANDRÉS CALLE

Carmen Felisa Ramírez Boscán (Coordinadora) y Andrés David Calle Aguas (Ponente) como ponentes para primer debate en la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP – 3.2.02.088/2024(IS), para el Proyecto de Ley número 177 de 2024 Cámara.

En sesión de Primer Debate llevado a cabo el martes 24 de septiembre de 2024 en el recinto de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fue aprobado de manera unánime para que continúe su trámite legislativo.

Cónformar a lo anterior, mediante oficio No. C.S.C.P. 3.2.02.190/2024 del 24 de septiembre de 2024 se designó como ponentes a los Honorables Representantes Carmen Felisa Ramírez Boscán (Coordinadora), Andrés David Calle Aguas (Ponente), como ponentes para segundo debate, para el cual se rinde el presente informe de ponencia.

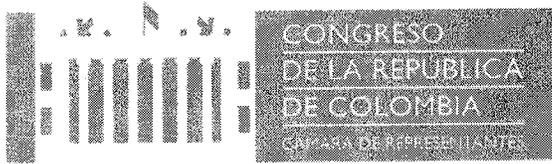
De acuerdo con está designación y con fundamento en los artículos 150, 153, 154 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA respecto al Proyecto de Ley 177 de 2024C, ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene como propósito la vinculación a la celebración de los 70 años de fundación de la Universidad Pedagógica Nacional y los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y que como parte de su homenaje se autorice al Gobierno Nacional la incorporación de las partidas presupuestales necesarias para la financiación de proyectos de alto impacto de las instituciones como una apuesta al desarrollo académico y social del país.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa, tal como fue presentada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes cuenta con seis (6) artículos, incluida la vigencia:



ANDRÉS CALLE

El **artículo 1** vincula a la Nación a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica Nacional y al Instituto Pedagógico Nacional

El **artículo 2** dispone el reconocimiento que debe hacer la Nación a las directivas, profesores, estudiantes, egresados y, en general, a la comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

El **artículo 3** autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

El **artículo 4** autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley.

El **artículo 5** faculta al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que expidan los reconocimientos documentales que exalten el onomástico de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

El **artículo 6** se establece la vigencia

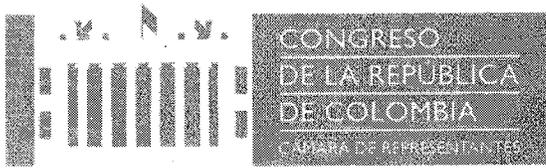
IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, expondremos sucintamente los argumentos que dan sustento a esta iniciativa legislativa, según la exposición de motivos presentada en el texto del Proyecto de Ley original, así:

1. Marco Constitucional y Legal

La Constitución Política de Colombia, norma fundamental del ordenamiento jurídico colombiano contempla disposiciones sobre la educación superior como un derecho y asimismo el deber de garantizarla realizando todos los esfuerzos necesarios para fortalecerla. Las normas constitucionales a lugar son:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.



ANDRÉS CALLE

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

(...)

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Subrayado propio).

“Artículo 69. (...) El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. (Subrayado propio).

“Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. (Subrayado propio)

Además de establecer la garantía del derecho a la educación, la Constitución Política de Colombia también establece que el Congreso de la República podrá, en ejercicio de sus funciones, dictar leyes que decreten honores. Así las cosas, el artículo 150 de la Carta Magna señala:

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones (...)*

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*

En ampliación de esta consideración, la Corte Constitucional ha señalado que las denominadas “leyes de honores” son cuerpos cuyas disposiciones exaltan valores humanos, representaciones y prácticas institucionales que han aportado al desarrollo de la humanidad, la ciencia, el arte, el deporte, etc.

2. Antecedentes de la universidad pedagógica nacional y del instituto pedagógico nacional.

De acuerdo con lo señalado por el autor del proyecto en la exposición de motivos, la universidad pedagógica nacional (UPN) se creó formalmente en el año de 1955, pero muchos sucesos debieron converger para llegar a la insigne institución que tenemos en la actualidad. El origen de la UPN se puede rastrear en 1917, en el marco del Primer Congreso Pedagógico Nacional, cuando el gobierno ordenó la construcción del Instituto Pedagógico Nacional para Señoritas. Dicha institución entraría a funcionar desde 1927 a 1951, cuando en un proceso de desmonte del proyecto liberal de la Escuela Normal Superior, el Instituto hereda la facción femenina de la Escuela Normal. Su emergencia en la educación superior y su aporte logró sintetizar la tradición pedagógica alemana representada en el Instituto Pedagógico Nacional (IPN) para Señoritas (1927), la tradición pedagógica francesa-cuya expresión fue la creación de la Escuela Normal Superior en 1936 y la tradición estadounidense, que se extendió después de la Segunda Guerra Mundial, lo cual la convierte en la institución universitaria con mayor trayectoria en formación e investigación en educación pedagógica del país.

En 1927 se inauguró la sede actual de la Avenida Chile en Bogotá, en ese entonces como Instituto Pedagógico Nacional para Señoritas, conocido como “El Palacio de la Avenida Chile”. Entonces, para 1955 la institución toma el nombre de universidad Pedagógica Nacional Femenina, compuesta por el Instituto Pedagógico Nacional, las Facultades Universitarias, el Instituto de Bachillerato y las Escuelas Anexas gracias a las gestiones de Franzisca Radke.

Desde 1962, cambió su denominación a la vigente Universidad Pedagógica Nacional convirtiéndose en un claustro mixto. En este año inició la capacitación de maestros a partir del bachillerato por vía de cursos intensivos. El Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento del Magisterio en Servicio y la Escuela de Educación Física toman el carácter de Facultad al integrarse a la Universidad. Hasta la década de 1970, junto con



ANDRÉS CALLE

la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, asumieron la totalidad de la formación para educadores, cuando comenzaron a fundarse otras facultades de educación en diferentes zonas del país.

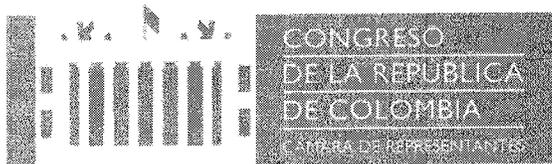
Por su parte el Instituto Pedagógico Nacional, “es un establecimiento educativo de carácter estatal con régimen especial. Ofrece a la sociedad enseñanza preescolar, básica, media, educación especial, de adultos, para el trabajo y el desarrollo humano, con carácter innovador”¹, declarado “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Instituto Pedagógico Nacional (IPN), Escuela Laboratorio y Centro de Práctica de la Universidad Pedagógica Nacional, en el Distrito Capital” por la Ley 1890 de 2018, en la cual se conmemoraron los 90 años de su fundación y se indicó que la declaratoria como patrimonio histórico y cultural de la Nación se relaciona con la enseñanza que la Institución ha desarrollado en la formación musical, la educación física, la formación en valores para la convivencia pacífica y las formas alternativas de práctica docente, que se utilizan para la formación inicial de maestros.

Corresponde al Instituto Pedagógico Nacional, según su misión “liderar los procesos educativos de niños, jóvenes y adultos, teniendo en cuenta su diversidad (económica, social, cognitiva, cultural, étnica, sexual, ética, comunicativa y afectiva). Por ello es el centro de innovación, investigación y formación de maestros de la Universidad Pedagógica Nacional, con el fin de construir sujetos críticos, autónomos, ético-políticos, diversos, con sentido social, que contribuyan a la comprensión y transformación de la realidad (desde la dimensión humana, artística y científica), y a la consolidación de una comunidad en paz.”, y según su visión “ser un espacio de innovación permanente, en el que la reflexión sobre las políticas educativas a partir del saber pedagógico de sus docentes Proyecto Educativo Institucional y en unión con la UPN contribuyan a la formación de niños, jóvenes, adultos y maestros que propendan por la construcción de una sociedad democrática, pluralista y en paz. Este carácter innovador es el que le permite ser un referente para la Universidad en la tarea formadora de maestros.”²

La coexistencia IPN-UPN, un colegio y una institución de educación superior, representa una importante sinergia en la trayectoria de la pedagogía colombiana y la educación

¹ Proyecto Educativo Institucional IPN, (2019) p. 15 , el cual puede consultarse en: <https://www.ipn.edu.co/wp-content/uploads/2023/02/PEI-2019-21-08-20-1.pdf>

² Proyecto Educativo Institucional IPN, (2019) p. 21



ANDRÉS CALLE

pública, que continúa trabajando para consolidar, aportar y fortalecer el proyecto educativo de Nación.

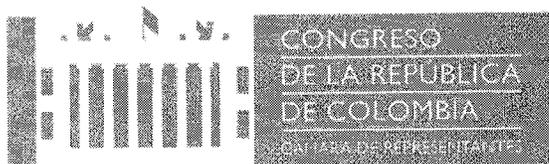
En consecuencia, la Universidad Pedagógica Nacional institución que por su aporte al desarrollo de la pedagogía en nuestro país ha sido denominada con cariño “Educadora de Educadores”, siendo esta una labor loable, necesaria y absolutamente trascendental para una sociedad como la colombiana, con diferentes necesidades, sujeta a disrupciones, tensiones y contingencias, exige de la Universidad mayor poder de acción e impacto en la garantía de derechos, para lo cual se requieren nuevas fuentes de ingresos que la fortalezcan como escenario académico para el desarrollo de capacidades, la consolidación de democracia y la construcción de paz, en diversas formas de pedagogía, como la Pedagogía de la Memoria³, en escenarios para enfrentar problemáticas actuales, como el espacio de la Cátedra Ambiental⁴ y en estrategias concretas para favorecer la permanencia y disminuir la deserción, lo anterior enfocado especialmente, para que los más vulnerables encuentren opciones de proyecto de vida, y que este haga parte del proyecto de la Nación, que debe trascender en el mundo, como una contribución a la apropiación de conocimientos pertinentes para la compleja realidad que se presenta con retos constantes.

V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Para los ponentes del presente proyecto de ley es menester rendir homenaje y reconocer la labor desarrollada por la universidad y el instituto pedagógico nacional a través de los años como importantes centros de desarrollo de las capacidades educativas, pedagógicas y didácticas de la docencia a nivel nacional, así como instituciones constructoras del proyecto educativo y pedagógico de la nación, conocida como una institución educadora de educadores y ocupando una función especial de cara a lograr un mejor sistema educativo nacional y por ende profesionales capaces de contribuir a la realidad social del país

³ Para ampliar esta información, se puede consultar el libro: Ortega, P., Merchán, J., y Castro C. (2018) ¿Oiga Señor, y ese fusil para qué? Pedagogía de la memoria para el ¡Nunca más! Bogotá: Instituto Nacional de Investigación e Innovación Social.

⁴ La versión 15 de la Cátedra Ambiental de la UPN en 2024-2 tendrá por temática “Maestros constructores de una Colombia sustentable y en paz”. Consultado en: <https://www.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/07/catedra-ambiental-2024-2-web.pdf>



ANDRÉS CALLE

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y en relación con los fundamentos legales y jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

La Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, ha sostenido que las iniciativas parlamentarias en materia de gasto público sirven como un “título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos” (Sentencia C-343 de 1995) M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la Sentencia C-290 de 2009, se pronunció sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto Público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores, así:

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que el proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Gobierno para que lo incorpore en el presupuesto y, en tal sentido, no es una orden imperativa hacia el Gobierno nacional, de manera que respeta las competencias de las ramas del poder público y, en este caso, en particular, las funciones propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Además, el Ministerio de Hacienda, en el concepto allegado el 9 de octubre de 2023, indicó que en virtud de la autonomía presupuestal de cada entidad, así como la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal las obras y proyectos que se autorizan en esta iniciativa legislativa, con cargo al Presupuesto General de la Nación, dependerán de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional. También, señaló que “el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, sin embargo, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación”.

En conclusión, este proyecto no hace una asignación directa de recursos, ni quebranta competencias del Gobierno nacional, sino que lo autoriza para que pueda asignar recursos, y respeta la libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, en consecuencia, no se configura un impacto fiscal y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

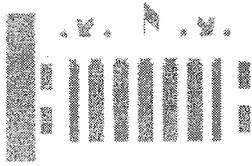
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales ni directos, conforme a lo dispuesto en la ley, respecto a la condición de congresista.

VIII. MODIFICACIONES EN PRIMER DEBATE

En la discusión surtida en Primer Debate llevado a cabo el martes 24 de septiembre de 2024 en el recinto de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se produjo la siguiente modificación al articulado propuesta por el Honorable Representante Luis Miguel López Aristizábal:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Título: <i>“Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y los 100 años del instituto pedagógico nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones”</i>	Título: <i>“Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y los 100 años del instituto pedagógico nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones”</i>	Sin modificación
ARTÍCULO 1º. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica Nacional, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia y a los cien	ARTÍCULO 1º. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica Nacional, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia y a los cien	Sin modificación



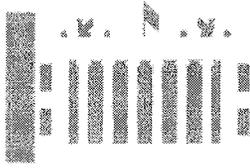
CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMPAÑA DE REPRESENTATIVIDAD

Karven
Karmen Ramírez Boscán
REPRESENTANTE
Curul Internacional

ANDRÉS CALLE

(100) años del Instituto Pedagógico Nacional.	(100) años del Instituto Pedagógico Nacional.	
ARTÍCULO 2°. La Nación hace un reconocimiento a la Universidad Pedagógica Nacional, al Instituto Pedagógico Nacional; a los integrantes de su comunidad educativa, y exalta su destacada trayectoria en la educación y aporte invaluable al desarrollo de lo académico, pedagógico, investigativo, cultural, social, comunitario, económico, histórico, patrimonial, y a la construcción de paz en el país.	ARTÍCULO 2°. La Nación hace un reconocimiento a la Universidad Pedagógica Nacional, al Instituto Pedagógico Nacional; a los integrantes de su comunidad educativa, y exalta su destacada trayectoria en la educación y aporte invaluable al desarrollo de lo académico, pedagógico, investigativo, cultural, social, comunitario, económico, histórico, patrimonial, y a la construcción de paz en el país.	Sin modificación
ARTÍCULO 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro	ARTÍCULO 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro	Sin modificación

<p>del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional, que permitan fortalecer las capacidades institucionales, priorizando la atención de necesidades en infraestructura física y dotacional, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión, e internacionalización.</p>	<p>del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional, que permitan fortalecer las capacidades institucionales, priorizando la atención de necesidades en infraestructura física y dotacional, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión, e internacionalización.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley <u>ajustándose al Marco</u></p>	<p>Se ajusta la autorización a instrumentos de la política fiscal del Gobierno.</p>



	<u>Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</u>	
ARTÍCULO 5°. Facúltese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales y simbólicos que exalten los onomásticos de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.	ARTÍCULO 5°. Facúltese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales y simbólicos que exalten los onomásticos de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.	Sin modificación
ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificación



ANDRÉS CALLE

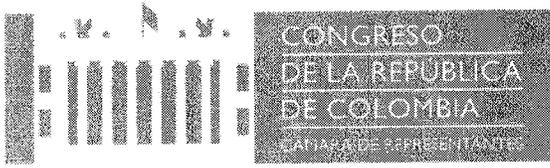
IX. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 se presenta ponencia positiva y, en consecuencia, proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 177 de 2024 Cámara *“Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



ANDRÉS CALLE

IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 177 de 2024 CÁMARA

“Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

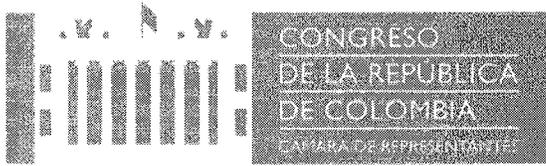
DECRETA

ARTÍCULO 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica Nacional, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia y a los cien (100) años del Instituto Pedagógico Nacional.

ARTÍCULO 2°. La Nación hace un reconocimiento a la Universidad Pedagógica Nacional, al Instituto Pedagógico Nacional; a los integrantes de su comunidad educativa, y exalta su destacada trayectoria en la educación y aporte invaluable al desarrollo de lo académico, pedagógico, investigativo, cultural, social, comunitario, económico, histórico, patrimonial, y a la construcción de paz en el país.

ARTÍCULO 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional, que permitan fortalecer las capacidades institucionales, priorizando la atención de necesidades en infraestructura física y dotacional, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión, e internacionalización.

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.



Karven
Karmen Ramírez Boscán
REPRESENTANTE
Curul Internacional

ANDRÉS CALLE

ARTÍCULO 5°. Facúltese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales y simbólicos que exalten los onomásticos de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

